



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 11/2010.

ACTOR: MUNICIPIO DE CHINAMECA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil once, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio DSJ/160/2011 y anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **054818**. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil once.

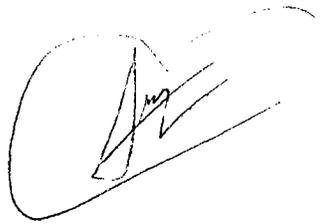
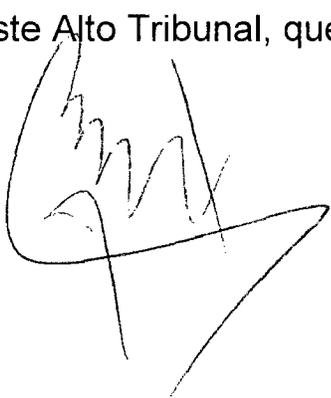
Agréguese al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexo de delegado del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, mediante el cual remite copia certificada de las minutas números 006 y 007 de uno y veintiocho de septiembre del presente año, emitidas en reunión de trabajo por la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, relativa al procedimiento para la solución del conflicto de límites territoriales intermunicipales entre los municipios de Chinameca y Oteapan, Veracruz; en consecuencia, téngase a la autoridad demandada desahogando el requerimiento formulado por auto de veintiocho de septiembre del presente año y, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dése vista al Municipio actor, con copia del oficio y anexos de cuenta, a fin de que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de los actos emitidos por el

Congreso estatal en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto.

Por otra parte, en virtud de que el Municipio actor no desahogó la prevención hecha mediante proveído de veintiocho de septiembre del presente año, en el sentido de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho auto y las notificaciones se continuaran realizando en el domicilio que tiene designado en autos; conforme a lo previsto por el artículo 307 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CASA